



RESOLUCIÓN No. 4773 - - - -

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Honorable
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento de la
Sentencia de fecha 10 de Julio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo
Administrativo Oral del Circuito de Arauca dentro del proceso 81001-3333-002-
2012-00205-00 y

CONSIDERANDO

1. Que la Gobernación del Departamento de Arauca mediante Decreto No. 138 de 2011 nombró en provisionalidad al señor **OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.595.905 expedida en Arauca, en el cargo de profesional universitario código 219 - grado 01, en la planta global de personal administrativo del Departamento de Arauca y se asigna a la Secretaria de Educación Departamental – Cuota de Administración, del Municipio de Arauca, con una asignación mensual de acuerdo al cargo y grado asignado y lo establecido en la ordenanza Departamental de Salarios para la presente vigencia, a partir del momento de su posesión a cargo del Sistema General de Participaciones.”
2. Que la Gobernación del Departamento de Arauca mediante Decreto No. 259 de 2012 “Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento provisional en la planta de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental” ordena en su artículo primero lo siguiente:

“**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado el nombramiento provisional realizado al señor **OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO**, mediante decreto No. 259 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto” (SIC).

“Humanizando El Desarrollo”



3. Que el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca profirió sentencia de fecha 10 de julio de 2017, de primera instancia dentro del proceso 81001-3333-002-2012-00205-00 cuyo demandante es el señor **OMAR JAVIER BALLESEROS RUBIO** en contra de la Gobernación del Departamento de Arauca.

4. Que, en la parte resolutive de la sentencia referida, se consideró por parte del Juez de conocimiento respecto de la desvinculación del señor **OMAR JAVIER BALLESEROS RUBIO**

"Se acredita igualmente con los testimonios de Marceliano Guerrero Alvarado, María Constanza León y la prueba documental obrante a fl 226 Cdo 2, que las funciones que desempeñaba el señor OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO fueron concentradas en el cargo de Director Técnico de Contratación del Departamento de Arauca. Sin embargo el cargo fue reasignado al área de calidad educativa, por lo que se reajustó el perfil en el manual de funciones y competencias. En ese cargo se nombró a la señora IRIS MARINA CISNEROS SANTANA, pero no para desarrollar las funciones que desempeñaba el demandante sino las nuevas creadas como consecuencia de la reasignación aludida."

5. Que seguidamente en la parte resolutive de la sentencia referida, se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos por el Departamento de Arauca, por lo expuesto en la parte motiva,

- Decreto 259 del 06 de julio de 2012 que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de **OMAR JAVIER BALLESEROS RUBIO**

6. Que de igual manera se ordenó a la Gobernación del Departamento de Arauca:

"El reintegro del señor **OMAR JAVIER BALLESEROS RUBIO** al mismo cargo que venía desempeñando al momento de su retiro, siempre y cuando no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso".

"A título de indemnización se ordenará el pago a favor del señor **OMAR JAVIER BALLESEROS RUBIO** y a cargo del Departamento de Arauca de las sumas equivalentes a los salarios y prestaciones dejados de recibir hasta el momento de esta sentencia y solo por un lapso de 24 meses, descontando

"Humanizando El Desarrollo"



de este monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la actora."

7. El citado decreto 259 del 06 de julio de 2012, fue declarado nulo por el Jurisdicción Administrativa, ordenándose al Departamento de Arauca, el reintegro del señor **OMAR JAVIER BALLESEROS RUBIO**, al mismo cargo que venía desempeñando al momento de su retiro, siempre y cuando no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso.
8. Con el fin de dar cumplimiento a la Orden judicial de reintegro de la señor BALLESTEROS RUBIO, se deberá dar por terminado el nombramiento en provisionalidad realizado al Profesional que fue nombrado en el cargo que se encontraba ocupando el señor **OMAR JAVIER BALLESEROS RUBIO**, al momento de su declaratoria de insubsistencia, para lo cual el Gobernador del Departamento de Arauca, acoge como criterio para la desvinculación de dicho profesional, lo señalo dentro de la ratio decidiendo de la referida sentencia en la cual señaló:

"Se acredita igualmente con los testimonios de Marceliano Guerrero Alvarado, María Constanza Leon y la prueba documental obrante a fl 226 Cdo 2, que las funciones que desempeñaba el señor OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO fueron concentradas en el cargo de Director Tecnico de Contratación del Departamento de Arauca. Sin embargo el cargo fue reasignado al área de calidad educativa, por lo que se reajustó el perfil en el manual de funciones y competencias. En ese cargo se nombró a la señora IRIS MARINA CISNEROS SANTANA, pero no para desarrollar las funciones que desempeñaba el demandante sino las nuevas creadas como consecuencia de la reasignación aludida."

9. De conformidad con la postura sentada en la Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, se tiene como ejemplo la sentencia T 326 de 2014, en la cual considera que la desvinculación de los servidores públicos que se encuentren ocupando cargos de carrera en provisionalidad se les debe garantizar por parte de la entidad pública la debida motivación del acto administrativo que así lo ordena, el derecho al debido proceso y el principio de publicidad al manifestar lo siguiente:

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada,

"Humanizando El Desarrollo"



entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.”

10. En virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento de Arauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca de fecha 10 de julio de 2017, dentro del proceso bajo el radicado numero 81001-3333-002-2012-00186-00, en contra del Departamento de Arauca.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar insubsistente el nombramiento de la señora **IRIS MARINA CISNEROS SANTANA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.68.294.277 expedida en Arauca, quien está en el cargo de profesional universitaria 219-01 – calidad educativa - de la planta de cargos global, de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental

ARTICULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad al señor **OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.595.905 expedida en Arauca, al mismo cargo que venía desempeñando en la planta global de personal administrativo del Departamento de Arauca y se asigna a la Secretaria de Educación Departamental – Cuota de Administración, del Municipio de Arauca, con una asignación mensual de acuerdo al cargo, código y grado asignado, a partir del momento de su posesión conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto, sin solución de continuidad de acuerdo a lo señalado en el numeral segundo de la providencia expedida el 1° de septiembre de 2017, por el juzgado administrativo oral del circuito de Arauca.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la liquidación correspondiente al pago a favor del señor **OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO**, a cargo del Departamento de Arauca de las sumas equivalentes a los salarios y prestaciones dejados de recibir hasta el momento de esta sentencia y solo por un lapso de 24 meses, descontando de este monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la actora, de acuerdo a lo señalado en la sentencia.

ARTICULO QUINTO: La Insubsistencia de la señora **IRIS MARINA CISNEROS SANTANA** se hará efectiva una vez el señor **OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO**, tome posesión en provisionalidad del cargo de conformidad por lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, de lo cual informará la

“Humanizando El Desarrollo”



dependencia de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor **OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO** del presente nombramiento en provisionalidad, indicándole que de conformidad con lo reglamentado en los articulo 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, a partir de la comunicación cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y a partir de la fecha de aceptación de días para posesionarse del empleo en provisionalidad al cargo de Técnico operativo grado 314 - 05, de la planta de cargos global, de personal administrativo de la Secretaria de Educación Departamental.

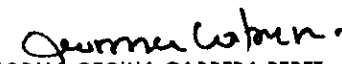
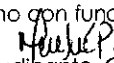
ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la señora **IRIS MARINA CISNEROS SANTANA** Y al señor **OMAR JAVIER BALLESTEROS RUBIO** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Arauca a los,

15 DIC 2017


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca


Revisó: **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**
Asesora del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica.
 **Digitó:** María José Padilla Ávila
Judicante, Oficina de Coordinación Jurídica
Revisó: Carlos Santamaría Nieto
Profesional Universitario del Despacho.



"Humanizando El Desarrollo"